



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO No.110014003056-**2017-00682-00**

Se **NIEGA** la solicitud impetrada por el apoderado judicial del extremo actor de **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** con fundamento en el artículo 121 del C.G.P. por ser improcedente, ya que si bien dicha norma establece que los procesos contenciosos deben tener una duración máxima, quedando el juez autorizado para prorrogarlo por seis (6) meses, no es menos cierto, que para los jueces de primera instancia el término de un año para fallar corre a **partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada**, no cumpliéndose en el proceso tal premisa.

Memórese que para este tipo de asuntos, la norma prevé el que antes de la admisión se comunique a las entidades pertinentes la petición respectiva, verificando que el bien no sea de aquellos imprescriptibles o excluidos tal como se recalca en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, no habiéndose recibido respuesta integral de las entidades sino hasta esta anualidad.

Por lo anterior, en aras del impulso procesal, con auto de esta misma fecha se está profiriendo auto admisorio de la demanda, y en ese sentido, no se cumplen los presupuestos para declarar la pérdida de competencia, al no estar notificado el extremo pasivo a efectos del cómputo del término otorgado por ley para dictar sentencia.

En consecuencia, el memorialista se estará a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE. - (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CFG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 32. Del 1 de octubre de
2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a38c8572d41a9ad77b8fa9cfbc57e67ee65b24cb7869b3f214e88bc2a08bd0**

Documento generado en 30/09/2020 07:20:00 p.m.